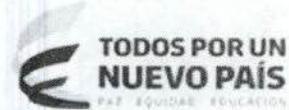




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501069201**



20175501069201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
- PROLOCAR CTA
VIA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42555 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

UNITED STATES DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION AND WELFARE
BUREAU OF PUBLIC HEALTH
NATIONAL CENTER FOR HUMAN GENEtics

APPLY TO: DIRECTOR, BUREAU OF PUBLIC HEALTH

For information on the availability of this form, contact the Bureau of Public Health, National Center for Human Genetics, Room 101, 101 North Capitol Street, N.W., Washington, D.C. 20540. For information on the availability of this form, contact the Bureau of Public Health, National Center for Human Genetics, Room 101, 101 North Capitol Street, N.W., Washington, D.C. 20540.

This form is to be used by the Bureau of Public Health, National Center for Human Genetics, Room 101, 101 North Capitol Street, N.W., Washington, D.C. 20540.

NAME OF APPLICANT

Address of applicant (Street, City, State, Zip)

DATE OF APPLICATION

Signature of applicant (Print name and sign)

DATE OF SIGNATURE

Signature of official (Print name and sign)

DATE OF SIGNATURE

Signature of official (Print name and sign)

DATE OF SIGNATURE

Signature of official (Print name and sign)

DATE OF SIGNATURE

Signature of official (Print name and sign)

DATE OF SIGNATURE

Signature of official (Print name and sign)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

4 2555 04 SEP 2017
MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67914 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 - 6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67914 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 - 6.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.* 12. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.* (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. *Los operadores portuarios.* 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "*

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67914 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 - 6.

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

En virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*”.

En virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67914 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6.

relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67914 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Vencido el término legal para que la empresa investigada, presentara escrito de descargo o solicitara práctica de pruebas dentro de la presente investigación administrativa, no se pronunció al respecto.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67914 del 01 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 Para tal fin, se efectuará un

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67914 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 - 6.

análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

De acuerdo a lo informado a este Despacho por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, queda demostrado que la empresa vigilada obtuvo Registro de Operador Portuario MT-259, mediante Resolución N° 4140 del 09 de Septiembre de 2009 y que al vencerse no solicitó renovación y/o cancelación del mismo, de lo que se desprende que para el año 2013 no se encontraba vigente.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no realizar la renovación de la habilitación otorgada por el Estado perdió la calidad de vigilado y como consecuencia de este hecho, no se encontraba en la obligación de dar cumplimiento a la orden impartida.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga, situación por la cual no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

“Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: “1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales”.

Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que “la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas”.

Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67914 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6.

"(...) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo –aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo –prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)"

"De manera general e integral, es decir, tanto en al ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio".

De lo anterior se predica que la sociedad investigada es sujeto de Inspección, vigilancia y control desde el momento en que ostenta su calidad de Operador Portuario, siendo que según lo informado por el Ministerio de Transporte para la vigencia de 2013, no había solicitado renovación de habilitación para tal efecto.

Situación esta que respalda los argumentos esgrimidos por la investigada en los escritos de descargos allegados a la investigación, de las razones por las cuales no reporto la información subjetiva de la vigencia de 2013, por no estar habilitado en el año 2013 como Operador Portuario y por ende no encontrarse en la obligación legal de realizar dicho reporte en periodo 2014.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6, por encontrarse probado que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013 en Sistema de Supervisión al Transporte Vigía, obedeció inconsistencias en que no se encontraba habilitado como Operador Portuario y no estar prestando servicio público de transporte, de lo que se infiere que no es objeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67914 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6, en su domicilio principal en la dirección VIA 40 FLORES en la ciudad Barranquilla – Atlántico, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4 2 5 5 5

04 SEP 2017

Hoja No. 7 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67914 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO SIGLA PROLOCAR CTA., identificada con Nit. No 900047554 – 6.

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

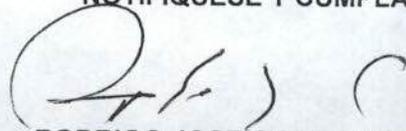
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

4 2 5 5 5

04 SEP 2017

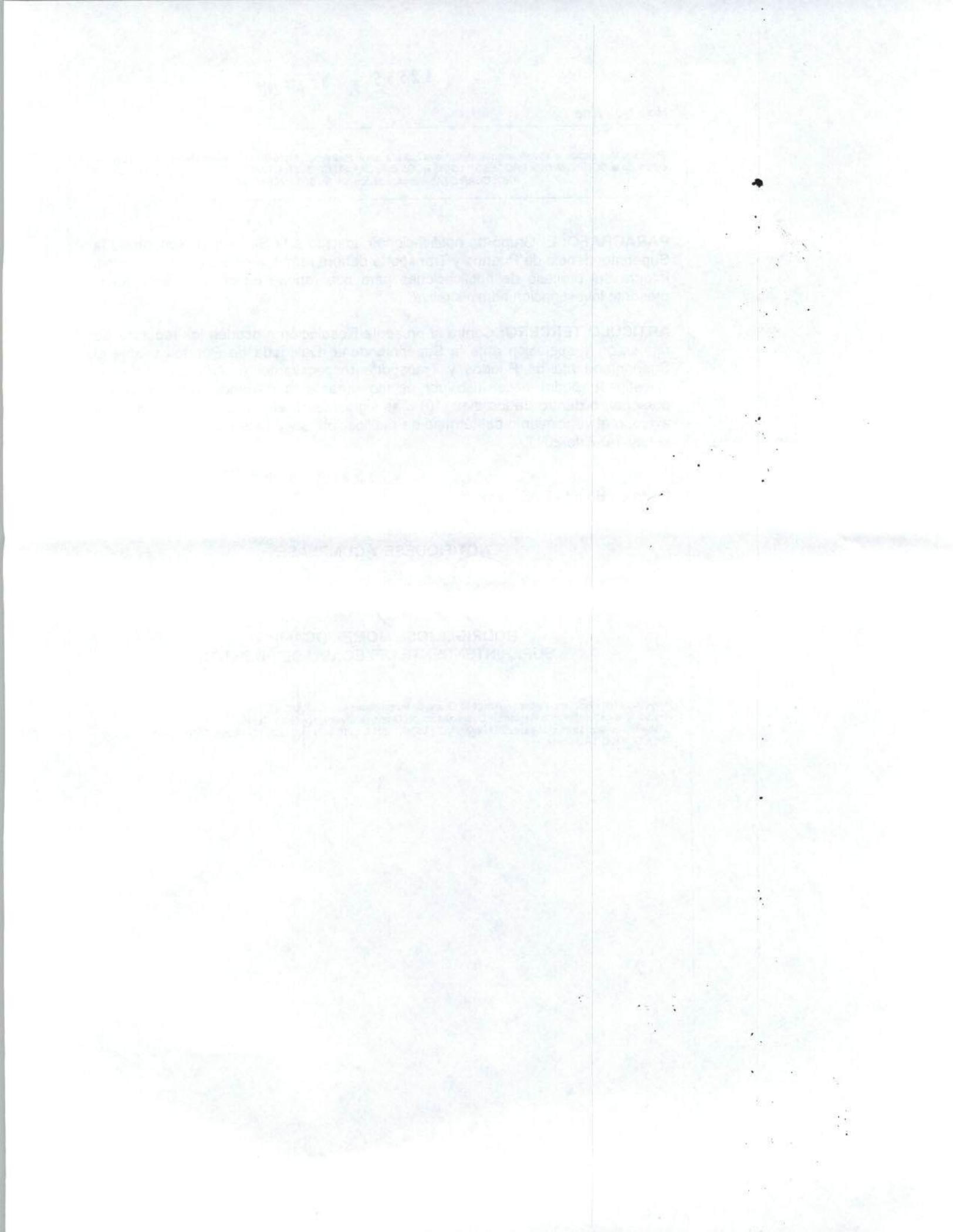
Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\MASIVO VIGIA 2011, 2012 y 2013\2013\PROLOCAR CTA\DECISION PROLOCAR C TA.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501000701



20175501000701

Bogotá, 04/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE - COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO - PROLOCAR CTA.
VIA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

Dé manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42555 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otórgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

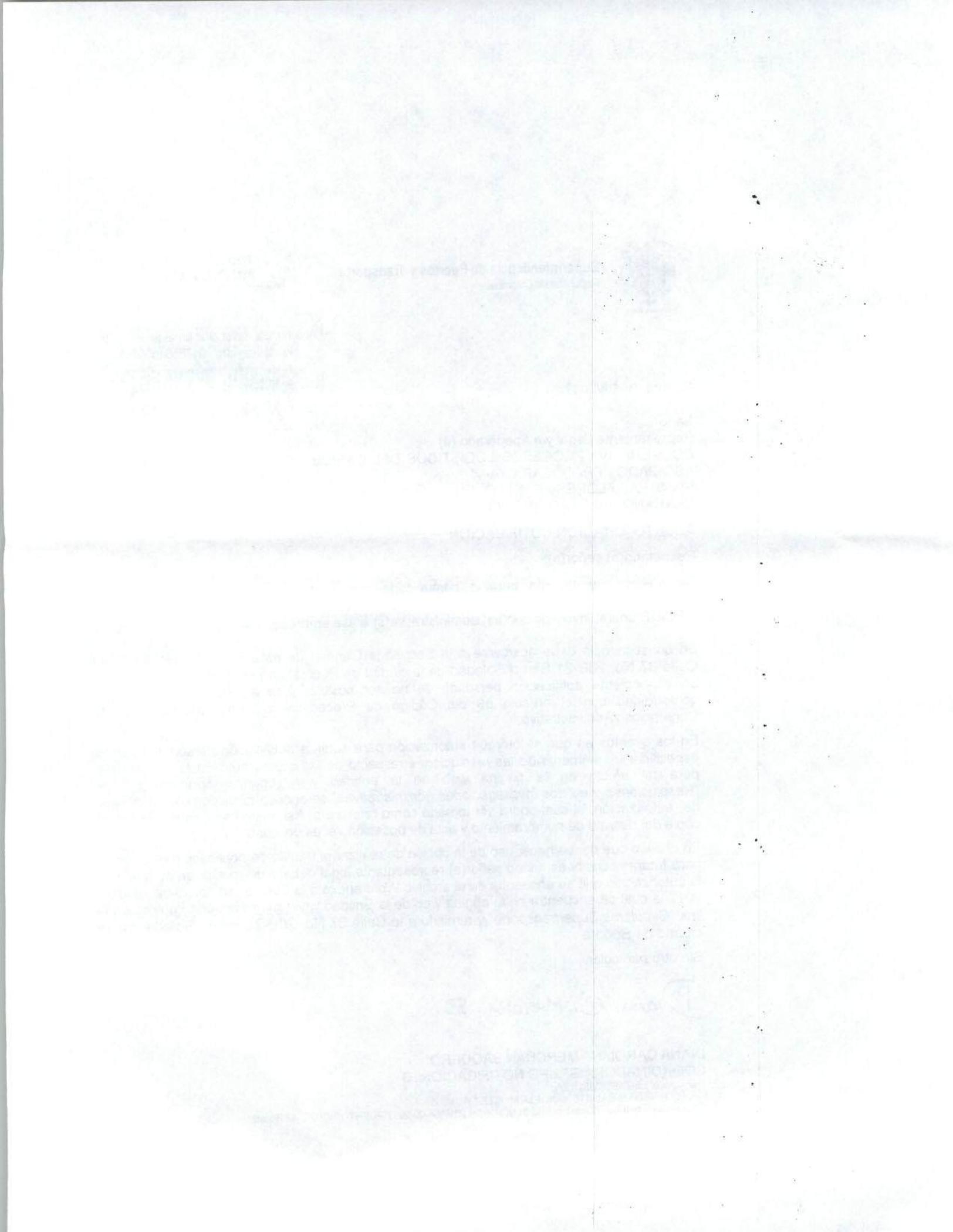
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\04-09-2017\PUERTOS\CITAT 42535.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA PROCESOS LOGISTICOS DEL CARIBE - COOPERATIVA DE
 TRABAJO ASOCIADO - PROLOCAR CTA
 VIA 40 LAS FLORES
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 06 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN827993871CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA PROCESOS
 LOGISTICOS DEL CARIBE -
 Dirección: VIA 40 LAS FLORES

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 20/09/2017 14:18:33

Min. Transporte Lic de carga 00020
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha:	03/09/17	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del remitente:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES		Nombre del distribuidor:		
C.C.:	900.062.917-9		C.C.:		
Centro de Distribución:			Centro de distribución:	CTA	
Observaciones:	Especificar Dirección		Observaciones:		

